



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Popocatepetl, número catorce (14), Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

2.- El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/858/2016, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

3.- El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha, procediéndose al RETIRO de los anuncios visitados como medida de seguridad-----

4.- El siete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta área el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/5185/2016, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----

1/14



6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación





adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y AL COINCIDIR DE MANERA PLENA CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN DICHA ORDEN, SOLICITO LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DE LOS ANUNCIOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE, SOY ATENDIDO POR EL C [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE COMO REPRESENTANTE DEL INMUEBLE, LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE HAGO ENTREGA DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO EN EL QUE SE OBSERVAN DOS TORRES, EN CADA UNA SE OBSERVA UN ANUNCIO ADOSADO, EN UNO DE ELLOS SE PUEDE LEER: UNETE A LA FIESTA DE TODOS, 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LO BUENO PASA RÁPIDO, TIENES QUE ESTAR AHÍ, EN EL OTRO SE OBSERVA LA LEYENDA F1 EN MÉXICO, AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS, EN CUANTO AL ALCANCE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SEÑALO LO SIGUIENTE: 1- NO EXHIBE LICENCIA DE ANUNCIO VIGENTE O ACREDITAR ESTAR REGISTRADO EN EL PADRON OFICIAL; 2- CADA ANUNCIO CUENTA CON UNA PLACA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA, DONDE SE LEE: [REDACTED]

[REDACTED] PRA25/2004, ASI MISMO OTRA PLACA CON CODIGO QR UBICADO AL MARGEN INFERIOR DEL MATERIAL INSTALADO, LA PLACA CUENTA CON LAS DIMENSIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CINCO DEL REGLAMENTO, EN LA QUE OBSERVA EL CODIGO 06-4N063HFP, CON DOMICILIO POPOCATEPETL NÚMERO 14, CONDESA, CUAUHTÉMOC; 3- TIPO DE ANUNCIOS SON ADOSADOS EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS; 4- PUBLICIDAD OBSERVADA ES DE FORMULA 1, SE PUEDE LEER EN UNA DE LAS LONAS: UNETE A LA FIESTA DE TODOS, 30 DE OCTUBRE 2016, LO BUENO PASA RÁPIDO, TIENES QUE ESTAR AHÍ, EN SEGUNDA LONA SE PUEDE LEER: F1 EN MÉXICO, 5- DIMENSIONES DE LOS ANUNCIOS: CADA ANUNCIO CUENTA CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, PARA UN TOTAL DE SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EN UNA SUPERFICIE DE EXHIBICION DE NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, OCUPANDO UN SETENTA Y SEIS POR CIENTO DEL MURO CIEGO. 6- LA ALTURA DEL CADA ANUNCIO ES DE TREINTA Y SEIS METROS LINEALES DEL NIVEL DE BANQUETA AL NIVEL SUPERIOR DEL ANUNCIO; 7- MATERIAL QUE UTILIZA EL ANUNCIO, SE TRATA DE DOS LONAS PLASTICAS SUJETAS POR ALAMBRE EN SUS EXTREMOS; 8- NO CUENTA CON ESTRUCTURA ADHERIDA AL MURO DEL INMUEBLE; 9- NO SE EXHIBE OPINIÓN TECNICA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

3/14

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a dos anuncios adosados, toda vez que los mismos se encuentran adheridos o sujetos por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: --

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla; -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de dos anuncios adosados instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

4/14

Ahora bien, es importante puntualizar que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CÓDIGO DE LA DELEGACIÓN	CÓDIGO DE LA COMUNIDAD	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	ESTADO	
122		VC PRA 25 0029 2001	POPOCATEPEC	14	CONDESA	CUAUHTÉMOC	ADOSADO	INSTALADO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

Es decir, que en dicho Padrón si bien se localizó registrado únicamente un anuncio tipo adosado, con estatus de INSTALADO ubicado en Popocatepetl, número 14, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a favor de la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] también lo es que de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/5185/2016, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que el mismo tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, el cual en su parte medular señala que: "...Al respecto y tal y como se señaló en el diverso SEDUVI/DGAJ/DNAJ/4837/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial el día 18 de diciembre de 2015, se localiza el registro número 3226 relativo a un anuncio tipo adosado, con status de instalado, ubicado en calle Popocatepetl, número 14, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, a favor de la persona moral [REDACTED]

Asimismo, como se refirió en dicho documento, se localizó copia simple del acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2012, por medio del cual en Arq. Daniel Escoto Sánchez, entonces Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, autorizó la reubicación de diversos anuncios, dentro de los cuales se encuentra el ubicado en Popocatepetl, número 14, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, en el que se establece respecto de las características y dimensiones del anuncio que "...deberá observar lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por cuanto hace a las medidas de los anuncios y las distancia mínimas que deben existir entre anuncio y anuncio, así como presentar la documentación y formatos debidamente requisitados y el comprobante del pago de los derechos que realice ante la Tesorería del Distrito Federal, pues en caso de no ser así, esta Autoridad revocará la presente autorización y no otorgará las licencias correspondientes". En este sentido se precisa que derivado del acuerdo de reubicación señalado, solo se autorizó un anuncio con dimensiones y medidas establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esto es 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura.

En este contexto tal y como se señaló en el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/4837/2016, el artículo 84 Bis, fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, establece que las dimensiones de un anuncio en muro ciego y el porcentaje de superficie de exhibición, no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro de la edificación en el que se coloque, así como también señala que la altura del anuncio no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de la banqueta al nivel superior del anuncio..."(sic), en razón de lo anterior se advierte que derivado del acuerdo de reubicación señalado, SOLO SE AUTORIZÓ UN ANUNCIO CON DIMENSIONES Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, ESTO ES 12.90 METROS DE LONGITUD POR 7.20 METROS DE ALTURA, por lo que atendiendo a que en el Acta de

5/14



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

Visita de Verificación, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó respecto a las dimensiones y medidas de los anuncios visitados, lo siguiente:

"...5. DIMENSIONES DE LOS ANUNCIOS: CADA ANUNCIO CUENTA CON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, PARA UN TOTAL DE SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EN UNA SUPERFICIE DE EXHIBICIÓN DE NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, OCUPANDO UN SETENTA Y SEIS POR CIENTO DEL MURO CIEGO. 6.- LA ALTURA DEL CADA ANUNCIO ES DE TREINTA Y SEIS METROS LINEALES DESDE EL NIVEL DE BANQUETA AL NIVEL SUPERIOR DEL ANUNCIO ..." (SIC).---

En ese sentido y atendiendo a lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el oficio de referencia, se pone de manifiesto que **ÚNICAMENTE SE AUTORIZO UN ANUNCIO TIPO ADOSADO EN EL DOMICILIO** ubicado en Popocatepetl, número catorce (14), Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, **sin embargo del acta de visita de verificación referida**, el Personal Especializado en Funciones de Verificación **constato y asentó la existencia de dos anuncios visitados tipo adosados, una vez precisado lo anterior**, y tomando en cuenta las dimensiones y medidas de los dos anuncios visitados señaladas por dicho Personal Especializado en la referida acta de visita, es decir, que se ocupa un 76% (setenta y seis por ciento) del muro ciego y una altura de 36 m (treinta y seis metros) desde el nivel de banqueta al nivel superior de los anuncios, luego entonces, resulta evidente que los anuncios visitados **exceden el porcentaje de superficie de exhibición y la altura permitida** en términos de la autorización realizada mediante acuerdo de reubicación de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, así como atendiendo a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que literalmente reza:-----

6/14

Artículo 84 Bis.

II. Dimensiones precisas del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro;

III. La altura del anuncio no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio.-----

En razón de lo anterior y con apoyo en la información proporcionada mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/5185/2016 de mérito, así como lo asentado en el Acta de Visita de Verificación, es que se deduce que los anuncios observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, NO corresponden (ninguno de ellos), al que se encuentra **autorizado e incorporado** en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, **ni tampoco es el que fue objeto de autorización de reubicación** mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; aunado a que de igual forma respecto a los **dos anuncios visitados** no se acreditó contar con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: -----

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

- I. El publicista; y-----*
- II. El responsable de un inmueble..."-----*
- III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).-----*

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).-----

7/14



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

Cabe señalar que si bien también le es aplicable como sanción, el retiro de los anuncios visitados, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es importante puntualizar que como ha quedado precisado en líneas que anteceden, del **Acta de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad** de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis se advierte que los anuncios materia del presente procedimiento de verificación FUERON RETIRADOS como medida de seguridad, por lo que en la especie es inoperante ordenar el retiro de los anuncios en cita.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo **tercero** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado; así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se acreditó en el caso en concreto.-----

8/14





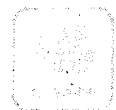
Respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banquetta al nivel superior del anuncio", "7.- señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado", y "9.- Que cuente con la opinión técnica de la secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano", especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que por lo que hace a los puntos 5 y 6 ya se determinó que no se cumple con los mismos, por lo que la violación a dichas obligaciones cesara con el retiro de los anuncios visitados, suerte que corre también para los numerales 7, 8 y 9 en caso de incumplimiento, toda vez que se reitera que en la presente determinación se está ordenando el retiro de los anuncios visitados, por lo que las violaciones observadas respecto de estos puntos cesarán con el retiro de los anuncios.

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO corresponden (ninguno de ellos), al autorizado para su reubicación mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil doce, Ni al que se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

9/14

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

10/14

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carpeta núm. 10, piso 10
Caj. Niche Buena C.P. 03720
mexad@df.gob.mx



MULTA

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios materia de este procedimiento y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

11/14

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal **POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, dando un total de 3000 (tres mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

12/14

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/858/2016

conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original los recibos de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

13/14

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraban instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Popocatepetl, número catorce (14), Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c) 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

14/14

DECIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/caij

